KULA. Antropólogos del Atlántico Sur
17 ISSN 1852 - 3218 | pp. 38 -

APUNTES SOBRE LA EMERGENCIA DEL RÉGIMEN ANTITRATA CONTEMPORÁNEO EN MÉXICO

LUZ DEL CARMEN JIMÉNEZ PORTILLA[1]

RESUMEN

En este artículo analizo un conjunto de relaciones y procesos histórico-políticos que posibilitaron la emergencia del régimen antitrata contemporáneo a principios del siglo XXI, así como de los marcos de interpretación que le dieron sentido y orientaron las primeras acciones antitrata en el país, constituidos a partir de las posturas del intenso debate feminista contemporáneo sobre el comercio sexual y su mezcla con la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Palabras clave: Trata de Personas - Comercio Sexual - Régimen Anti-trata Mexicano - Marcos de Interpretación de la Trata de Personas.

ABSTRACT

In this article, I analyze a range of connections, as well as historical and political processes that made possible the emergence of the contemporary anti-trafficking regime at the beginning of the 21st century. Likewise, I study the conditions of possibility that gave it meaning and guided the first *antitrafficking* actions in the country. The intense feminist debate regarding sexual trade and its conflation with the sex trafficking of women constituted established the foundations of those frameworks.

Keywords: Human Trafficking - Sex Trade - Mexican Antitrafficking Regime - Antitrafficking Frameworks.

[1] Estudiante del doctorado en ciencias políticas y sociales, con orientación en sociología (Universidad Nacional Autónoma de México). Correo electrónico: luz.jimpor@gmail.com.

Fecha de recepción: 14 de junio de 2017. Fecha de aceptación: 09 de marzo de 2018

LA *EMERGENCIA* DEL RÉGIMEN ANTITRATA EN EL MÉXICO DEL SIGLO XXI

En México, la trata de personas se recolocó en la agenda política contemporánea en el 2003, después de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños/as, conocido como Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional realizada en el 2000.

A partir de entonces se han creado: leyes de carácter nacional y local para combatir la trata de personas y atender a las víctimas; programas nacionales que contienen la política pública dirigida a la prevención del fenómeno, la atención de las víctimas y la sanción del delito; instituciones o coordinaciones especiales dentro de las distintas instancias de gobierno tanto para la investigación y la persecución del delito, como para la prevención y la atención a las víctimas; refugios especializados en la atención de las víctimas; campañas institucionales que se transmiten por los medios masivos de comunicación; y organizaciones no gubernamentales (ONG's) especialistas en el tema que realizan diagnósticos y ponen en marcha acciones concretas para la prevención y atención a las víctimas.

Lo que se configuró durante estos quince años es lo que Adriana Piscitelli (2015) denomina *regímenes antitrata* para hacer referencia a la constelación de políticas, normas, discursos, conocimientos y leyes sobre trata de personas que se desarrollan en los contextos de los países que ratificaron el Protocolo de Palermo, y que son producto de una serie de disputas entre distintos agentes supranacionales, transnacionales, nacionales y locales con intereses y planteamientos políticos e ideológicos diversos.[2]

El régimen antitrata en México se ha orientado hacia una mayor atención a la trata de mujeres con fines de explotación sexual bajo el argumento de ser el tipo de trata más documentado y del que más denuncias existen en el país (UNODC, 2014). Esto se relaciona con la mezcla discursiva que distintos agentes del campo político antitrata global y local han establecido entre la trata y el comercio de servicios sexuales autónomo, producto de las disputas históricas dentro del debate feminista sobre el comercio sexual que se han incorporado en los discursos y las políticas antitrata del contexto mexicano.

Para comprender cómo se constituyó el régimen antitrata contemporáneo, con un foco en la trata con fines de explotación sexual, dividí el artículo en dos apartados: en el primero expongo concisamente los principales marcos de interpretación que le dan sentido a la trata con fines de explotación sexual y orientan las políticas antitrata a nivel global, e identifico el papel que tuvieron las posturas del debate feminista sobre el comercio sexual en el proceso de incorporación del tema en la agenda política global.

En el segundo, me sitúo en el contexto mexicano de principios del siglo XXI para analizar las relaciones y los procesos histórico-políticos que posibilitaron la emergencia del régimen antitrata en la agenda política mexicana, y planteo algunas reflexiones en torno a la incorporación de los marcos de interpretación que han definido la forma de comprender el fenómeno y la política antitrata nacional.

Este artículo forma parte de una investigación doctoral más amplia que continúa en desarrollo. Por limitaciones de espacio, me enfocó únicamente en el inicio de este proceso contemporáneo, específicamente en la relación originaria que aconteció entre los distintos agentes supranacionales, transnacionales y nacionales que participaron en la producción del régimen antitrata. Construyo este análisis crítico a partir de la sistematización de materiales documentales sobre la trata en el contexto mexicano contemporáneo –informes institucionales, de ONG's, diagnósticos, investigaciones académicas- y de entrevistas realizadas con actores clave del campo político antitrata mexicano. El periodo que abarca va del 2003, momento en el que México ratificó el Protocolo de Palermo, al 2015, cuando repunta un

[2] Piscitelli (2008) retoma la propuesta de Rapport y Overing (2000) en relación con la operación de las lógicas supranacionales para dar cuenta de cómo entidades como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos se atribuyen el derecho de orientar y monitorear las decisiones y acciones en relación con el fenómeno de la trata de personas a nivel global. Esta misma atribución se la adjudican las entidades transnacionales, como las organizaciones no gubernamentales que operan a nivel global, como Amnistía Internacional, Human Rights Wach y la Coalition Against Trafficking in Women.

necesario debate político/académico sobre la distinción entre comercio sexual y trata con fines de explotación sexual en el país.

MARCOS DE INTERPRETACIÓN DE LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Desde principios del siglo XXI, la amplia visibilidad de la trata de mujeres con fines de explotación sexual como un problema urgente a resolver en las agendas políticas a nivel global y local, situó al fenómeno como un objeto discursivo alrededor del cual existe un conjunto de pugnas políticas e ideológicas que suceden en un relativamente novedoso *campo político*[3] de debate en donde convergen posiciones diversas y se entrecruzan acciones, decisiones e intereses que no necesariamente coinciden.

Este campo político funciona como un sistema estructurado de relaciones en donde los agentes que participan se disputan el monopolio de la representación legítima de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, es decir, el *poder* de constituir los marcos de interpretación[4] o paradigmas dominantes tanto para aprehender y darle sentido al fenómeno, como para orientar las acciones políticas que atiendan el problema a nivel internacional, nacional y local.

Uno de los momentos que funcionó como una condición de posibilidad para la emergencia del campo político antitrata global y de los marcos de interpretación contemporáneos, fue la preparación, la elaboración y la puesta en práctica del Protocolo de Palermo. De manera previa a su publicación, un comité especial realizó una serie de reuniones de enero de 1999 a octubre del 2000, en las que participaron representantes de las delegaciones de los Estados Parte, de ONG's y de la academia para discutir los términos en los que sería redactado el instrumento. Parte de la "negociación" giró en torno a la definición de la *explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual*, y a la relación entre la trata de mujeres y la noción de *consentimiento* que se utilizaría en el Protocolo (Doezema, 2005).

En la discusión, reaparecieron con más fuerza las perspectivas teóricas y políticas que históricamente se habían enfrentado en el debate feminista sobre el comercio sexual, a través de la conformación de dos *lobbys* integrados por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil que ejercieron una gran presión para que el tema se instalara en la agenda política global a partir de las perspectivas que históricamente han dominado este debate (Halley et al., 2006; Chuang, 2010; Kempadoo, 2012; Ditmore, 2012).

Las abogadas feministas Janet Halley, Prabha Kotiswaran, Hila Shamir y Chantal Thomas (2006) han denominado *feminismo de la gobernanza* (*governance feminism*) a la instalación del feminismo –y de ideas feministas- en las esferas del poder jurídico-institucional, que junto con la mayor presencia política de actores y organizaciones feministas logran tener un potente impacto en las agendas políticas internacional y nacionales al incorporar demandas feministas en los distintos ámbitos institucionales.

Estas investigadoras apuntan que en el escenario contemporáneo se ha privilegiado la incorporación de los feminismos que abordan los fenómenos que afectan a las mujeres desde una mirada legal, que impulsan una forma única de poder centrada en el Estado como el principal responsable de solucionar los conflictos emergentes. Bajo esta mirada, uno de los principales logros del feminismo de la gobernanza fue la incorporación de la trata de mujeres en este instrumento internacional con impacto

[3] Utilizo el concepto "campo" a partir de la propuesta de Pierre Bourdieu, quien lo define como un sistema estructurado de relaciones en el que los agentes y las instituciones que lo integran se disputan la apropiación de un capital específico que lo caracteriza (Bourdieu 1990).

[4] Recurro a la propuesta original del frame analysis elaborada por Erving Goffman (1986), quien desarrolló su teoría de los marcos para explicar cómo es que las definiciones que se hacen de una situación particular se construyen de acuerdo con determinados principios de organización a los que denominó marcos de interpretación. Así, enmarcar la trata de mujeres con fines de explotación sexual implica considerar que las formas en las que ésta es definida son también construcciones de la realidad y que el fenómeno solo adquiere sentido si se aborda desde determinados marcos.

a nivel global y local, mediante la participación en los distintos lobbys previos a la realización de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la elaboración del Protocolo.

EL DEBATE FEMINISTA EN EL PROTOCOLO Y SUS MARCOS DE INTERPRETACIÓN

Las disputas por la definición de la trata con fines de explotación sexual dieron cuenta de la existencia de un conjunto de narrativas que derivan en distintos supuestos y conceptualizaciones del fenómeno. Kamala Kempadoo (2012) distingue al menos tres marcos de interpretación que encuadran estas narrativas a partir de las cuales es posible analizar las políticas globales del conocimiento sobre la trata en los debates contemporáneos: el abolicionismo contemporáneo, la justicia penal y el feminismo transnacional.

Estos marcos de interpretación no se encuentran de manera "pura", sino que se mezclan eclécticamente, de acuerdo con los distintos escenarios histórico-políticos donde se producen las discusiones alrededor del fenómeno. Esto quiere decir que están en constante reinterpretación y adaptación, en una especie de rompimiento perpetuo que los hace cambiar de acuerdo con los contextos y las agendas políticas específicas.

En las discusiones para elaborar el Protocolo de Palermo, el marco abolicionista contemporáneo[5] caracterizó las intervenciones del lobby feminista integrado en la *International Human Rights Network*, liderado por la organización *Coalition Against Trafficking in Women* (CATW), fundada en 1988 en Estados Unidos por la feminista radical Kathleen Barry.[6] Esta organización ha popularizado la mezcla entre comercio sexual y trata de personas con fines de explotación sexual al considerar que la "prostitución" es una actividad que nunca puede ser consentida o elegida como una profesión y considera que todo tipo de comercio sexual es una violación a los derechos humanos de las mujeres (Doezema, 2004).

Durante las negociaciones del Protocolo, la *International Human Rights Network* afirmó que independientemente de si existió fuerza o engaño, las mujeres en la industria del sexo debían ser consideradas víctimas de trata, por lo que era necesario modificar el estatus de la "prostitución" al de una actividad no legalizada y castigar penalmente a las *terceras partes* involucradas en la industria del sexo comercial (Doezema, 2000, 2004, 2005; Halley et al., 2006; Ditmore, 2012).

En medio de este proceso político internacional, este lobby feminista se vinculó con organizaciones religiosas y conservadoras norteamericanas, con posturas diametralmente opuestas en temas como aborto, derechos sexuales y reproductivos y uso de métodos anticonceptivos, pero con quienes coincidieron en equiparar trata sexual y "prostitución" (Ditmore, 2012). Elizabeth Bernstein (2014) denominó *neoabolicionismo* a esta alianza atípica entre grupos feministas abolicionistas y grupos conservadores -representados por cristianos evangélicos-, en el combate a la trata de mujeres con fines de explotación sexual en Estados Unidos.

---

[5] El enfoque abolicionista de la prostitución surgió a finales del siglo XIX en Gran Bretaña, su principal representante fue la feminista, religiosa y reformista, Josephine Butler, quien inició una campaña para abolir las Leyes de Enfermedades Contagiosas (Contagious Diseases Acts) que permitían al Estado intervenir en la regulación de los cuerpos y la sexualidad de las mujeres que se dedicaban al comercio sexual, para lo cual fundó la Federación para la Abolición de la Regulación Gubernamental de la Prostitución en 1860. Uno de los intereses de Butler era señalar el doble parámetro de la moral sexual que criminalizaba y estigmatizaba solo a las mujeres. Retomó el concepto "abolición" para establecer una analogía entre la abolición de la esclavitud en Estados Unidos y la abolición de la "esclavitud de mujeres blancas" en Europa.

[6] Kathleen Barry fue una feminista radical de Estados Unidos. En 1979 publicó su libro Female Sexual Slavery en el que igualó el comercio sexual con la trata de mujeres y a ambas las concentró bajo el concepto de "esclavitud sexual femenina". Además documentó los abusos físicos y psicológicos, la dominación y el engaño a los que eran sometidas las mujeres prostituidas tanto en América Latina como en África, y consideró al "dominio sexual" como la primera causa del "poder sexual" que se ejerce sobre las mujeres que comercian servicios sexuales (Barry 1987, Thomas en Halley et al. 2006).

A la par del neoabolicionismo, en el Protocolo de Palermo se adoptó el marco de justicia penal ya que el instrumento se enmarcó en un cuerpo legal que reforzaba el poder punitivo del Estado, más que en la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, lo que contribuyó a una mayor persecución del delito por ser considerado un problema de crimen organizado, y no a entenderlo como un fenómeno complejo en el que intervienen otras dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales. De esta manera, lo que se privilegió fue la criminalización de la industria del sexo como un todo, el castigo ejemplar a los individuos responsables y el "rescate" a quienes laboran en el mercado del sexo comercial mediante operativos o redadas (Saunders, 2004; Sanghera, 2005; Chuang, 2010; Piscitelli, 2012; Bernstein, 2007, 2014; Varela, 2015).

Por otro lado, el marco del feminismo transnacional ha sido disidente en relación con los marcos anteriores. Surgió como resultado de los movimientos por la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales y de proyectos impulsados desde la perspectiva de las mujeres que habían vivido trata y/o que ejercen el trabajo sexual en distintos contextos del mundo. Ellas plantearon que el comercio sexual por sí solo no representa una violación a los derechos humanos de las mujeres, sino las condiciones de coerción y abuso en las que puede desarrollarse, las cuales son el producto de las relaciones desiguales de poder en las esferas económica, política, social y cultural en las que se inscriben las vidas de las mujeres (Doezema, 2000; Kempadoo, 2012; Wijers, 2015).

Este marco estuvo representado en las negociaciones del protocolo por el lobby denominado *Human Rights Caucus*, liderado por el *International Human Rights Law Group* (IHRLG) de Estados Unidos. En este lobby colaboraron organizaciones feministas internacionales vinculadas con el movimiento de trabajadoras sexuales, entre las que estaban la *Global Alliance Against Trafficking in Women*[7] (GAATW), fundada en 1994 en Tailandia, y la *Global Network of Sex Work Projects* (NSWP), formada en la década de 1990 como una red global de organizaciones de trabajadoras/es sexuales.

Desde este marco se reconoció a la elección individual como una posibilidad para involucrarse en los mercados sexuales, mas no se negaba la existencia de personas tratadas con fines sexuales en un contexto global de desigualdad económica y social que priva a determinados grupos sociales de opciones laborales viables. Asimismo, se le dio mayor peso a la defensa de los derechos humanos de las personas que habían vivido situaciones vinculadas con la trata y se argumentó que la trata con fines sexuales era una manifestación de la violencia hacia las mujeres que se inscribía en un *continuum* de trabajo forzado, por lo que propuso que tanto la *fuerza* como el *engaño* fueran consideradas condiciones necesarias para su definición (Soderlund, 2005; Doezema, 2004, 2005).

El *Caucus* –principalmente la NSWP- se mostró preocupado por los efectos que el Protocolo de Palermo podría traer a las vidas de las mujeres que se dedicaban al comercio sexual en todo el mundo, pues no se estaba considerando a las trabajadoras sexuales como sujetos con capacidad de decisión para elegir su trabajo, de tomar el control de su propio cuerpo y de cuestionar el orden simbólico que ve a la "prostitución" como algo degradante (Doezema, 2004, 2005; Saunders, 2004; Halley et al., 2006). Al argumentar que la industria global del sexo es solo uno de los escenarios en donde se lleva a cabo la trata de personas mas no el único, planteó la necesidad de reconocer la explotación laboral en otros contextos laborales y distinguir entre comercio sexual, trata de personas, prostitución forzada y explotación sexual.

A pesar de las discusiones y negociaciones, en la redacción del Protocolo, tanto la *explotación sexual* y como el *consentimiento* quedaron enmarcados únicamente en el contexto de la trata de personas, a fin de no *prejuzgar* la manera en la que cada Estado abordaba el comercio sexual (Ditmore, 2012). Esta decisión fue ampliamente criticada por las feministas de ambas posturas debido a la ambigüedad que implicó para su interpretación en los contextos nacionales.

[7] Desde su creación estuvo fuertemente influenciada por el movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales iniciado en la década de 1970 y continuado durante 1990 (Doezema, 2000, 2005). Fue la primera organización a nivel global en conceptualizar a la trata de personas como una consecuencia pero también una causa de violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, en la disputa por la representación legítima de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, que ha trascendido a la redacción del Protocolo, los marcos del abolicionismo contemporáneo –neoabolicionismo- y de justicia penal se han constituido como los marcos de interpretación dominantes dentro del campo político antitrata a nivel global, lo que ha colocado al marco del feminismo transnacional como una resistencia frente al discurso hegemónico (Doezema, 2004, 2005; Capous, 2007; O'Connell, 2014; Lamas, 2014).

LA EMERGENCIA DEL RÉGIMEN ANTITRATA CONTEMPORÁNEO EN MÉXICO

El naciente campo político antitrata mexicano en el que se disputaron los marcos de interpretación de la trata de mujeres con fines de explotación sexual a principios del siglo XXI, estuvo conformado por representantes de las oficinas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA) en México; el gobierno de Estados Unidos, a través de su embajada y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); las instituciones del gobierno mexicano responsables de la gestión de las agendas políticas de migración, violencia hacia las mujeres y justicia penal; y, las organizaciones de la sociedad civil mexicanas, algunas de ellas representantes de las organizaciones feministas transnacionales que participaron en las reuniones previas a la elaboración del Protocolo de Palermo.

En México, la justicia penal y el abolicionismo contemporáneo –con su reciente expresión neoabolicionista- son los marcos de interpretación que han dominado el campo político antitrata. Las propuestas del marco del feminismo transnacional son una resistencia frente al discurso dominante y su incidencia política ha sido más limitada. En este apartado, propongo cuatro ejes de análisis para dar cuenta de las relaciones entre los distintos agentes del campo político antitrata que posibilitaron la emergencia del régimen antitrata mexicano y de los marcos de interpretación que han dominado en el contexto histórico-político del México del siglo XXI.

1. LÓGICAS SUPRA-TRANSNACIONALES, TRATA SEXUAL DE MUJERES Y MIGRACIÓN

Si bien la incorporación de la trata de personas en la agenda nacional contemporánea inició de manera oficial cuando se ratificó el Protocolo de Palermo en el 2003, desde el 2001 los primeros reportes sobre la situación de la trata de personas a nivel internacional, elaborados por el Departamento de Estado de Estados Unidos -*Trafficking in Persons Report* (*TIP Report*)-,[8] representaban a México como un país en donde existía una amplia presencia de trata internacional de mujeres y niñas/os con fines de *prostitución* o explotación sexual (TIP Report, 2001).

El mismo año que México ratificó el Protoolo, la OEA se había comprometido en su Asamblea General a coadyuvar con la implementación del Protocolo de Palermo y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el continente americano, para lo cual la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM-OEA)[9] comenzó a financiar investigaciones con la finalidad de conocer el fenómeno de la trata de mujeres y niñas/os con fines de explotación sexual en la región (Ezeta, 2006; Casillas, 2006; Guzmán, 2009).

Para la CIM-OEA el interés por la trata de mujeres con fines de explotación sexual encontró un fundamento en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

[8] El Tip Report clasifica a los países en tres categorías, en la categoría uno ubica a los países que cumplen con las disposiciones establecidas para el combate de la trata de personas; en la categoría dos incluye a las naciones que si bien no cumplen con los estándares fijados, realizan acciones encaminadas al combate, dentro de esta categoría se ubica la lista de vigilancia, en donde entran los países que no han cumplido con las recomendaciones hechas previamente; finalmente, la categoría tres abarca a los países que no realizan acciones para el combate a la trata de personas.

[9] La CIM-OEA está integrada por 34 delegadas representantes de los Estados Miembro de la OEA y se ha constituido como uno de los principales foros de debate y de formulación de políticas dirigidas a asegurar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el continente americano.

la Mujer, “Convención Belém do Pará” de 1994, que considera a la trata y la prostitución forzada como una forma de violencia de género que vulnera los derechos humanos de las mujeres. Este instrumento jurídico regional contribuyó a una mayor visibilización de la trata con fines sexuales como un tema de violencia de género hacia las mujeres.

La primera investigación impulsada por la CIM-OEA en los países de Centroamérica y el Caribe estuvo a cargo del *International Human Rights Law Group*, la organización que lideró el lobby feminista *Human Rights Caucus* durante las negociaciones del Protocolo de Palermo (IHRLG, 2002), por lo que se subrayó la necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres tratadas dentro de los mercados sexuales, y se dejó clara la distinción entre comercio sexual y trata. Este enfoque cambió en las siguientes investigaciones, entre ellas las que se impulsaron en México, ya que al empezar a recibir financiamiento de la USAID para combatir la trata de personas se aceptaba tácitamente la condición establecida por el *anti-prostitution pledge* (compromiso antiprostitución) -formulado en 2003- de no apoyar el reconocimiento del trabajo sexual (Weitzer, 2014).

En el 2004, la CIM-OEA inició el proyecto “Combate a la trata de mujeres, niños y niñas en México”, que permitió elaborar los primeros diagnósticos académicos sobre la incidencia y las características de la trata en el país. Si bien el desarrollo de estos primeros diagnósticos fueron responsabilidad de investigadores reconocidos en el campo de las ciencias sociales, hubo un claro interés de las agencias financiadoras en profundizar el análisis de la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños con fines de explotación sexual y su vinculación con la migración internacional (Casillas, 2006, 2007).

El financiamiento nacional del proyecto impulsado por la CIM-OEA estuvo a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y del Instituto Nacional de Migración (INM), como respuesta a que una de las características de la trata de personas en México reportadas en los primeros TIP Report, fue el creciente número de mujeres migrantes de origen centroamericano trasladadas hacia los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente y el vínculo entre la trata, el tráfico ilegal y la migración irregular.

La participación del Inmujeres -creado en el 2001 como producto de las demandas de distintos grupos de feministas mexicanas provenientes de partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y academia-, respondía al interés del gobierno por incorporar el tema a la agenda política mexicana como una problemática vinculada con la protección de los derechos humanos de las mujeres. Además la orientación que tomó la CIM-OEA de representar a la trata y la prostitución forzada como una expresión de violencia hacia las mujeres contribuyó a colocar el tema en la agenda feminista mexicana.

Por otro lado, la participación del INM dio cuenta que estas primeras acciones antitrata en las fronteras del país, particularmente contra la trata con fines de explotación sexual de mujeres migrantes, se definieron desde un marco que entendía a la trata como un problema de control migratorio. En este proceso también participó con financiamiento la Organización Mundial para las Migraciones (OIM), a la cual México se había integrado en el 2002. En el 2004 se firmó un convenio para el establecimiento de una oficina de la OIM en el país, que se establecería un año después en la frontera sur, específicamente en Tapachula, Chiapas, el escenario donde se iniciaron las primeras acciones e investigaciones sobre el combate a la trata de personas.

A partir de entonces la OIM participó de manera directa en la detección, asistencia y retorno de las personas tratadas en el centro y la frontera sur del territorio mexicano, con un foco especial en la trata de mujeres con fines de explotación sexual (Le Goff y Weiss, 2011; Casillas, 2006). De acuerdo con especialistas en migración que analizaron las primeras acciones antitrata enfocadas en la atención de migrantes víctimas, la mezcla entre trata, tráfico y migración produjo constantes violaciones a los derechos de las personas migrantes en la frontera sur de México, incluso para quienes sí eran identificadas como víctimas de un proceso de trata, pues la atención proporcionada por las autoridades mex-

canas no respondía a los mecanismos de protección de derechos humanos para esta población (Global Rights y Sin Fronteras, 2005; Le Goff y Weiss, 2011).[10]

A partir de este primer proyecto, el financiamiento internacional de la USAID fue una constante en el desarrollo de las acciones antitrata mexicanas –principalmente en relación con la capacitación-, la mayoría de las veces en colaboración con agencias de las Naciones Unidas, como la OIM, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En otros contextos de América Latina han sido precisamente la OIM, el Departamento de Estado de Estados Unidos y la USAID quienes contribuyeron de manera notable a posicionar el tema en las agendas políticas nacionales (Piscitelli, 2008; Varela, 2015; Hurtado e Iranzo, 2015).

2. JUSTICIA PENAL, CRIMEN ORGANIZADO Y VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES

Estados Unidos jugó un papel significativo en la definición de las condiciones de posibilidad para que ciertos marcos de interpretación dominaran el régimen antitrata en formación. En el 2004, el TIP Report incluyó a México en la *lista de vigilancia* de la categoría dos por no contar con una ley antitrata nacional. Al final de ese año un grupo de senadores del Partido Revolucionario Institucional –que estuvo en el poder durante más de 70 años y que en ese momento era un partido de oposición- propusieron un proyecto de iniciativa de ley para prevenir y sancionar la trata de personas, en el que participaron distintos actores de la academia y la sociedad civil expertos en el tema, el cual se concretó –con distintas modificaciones- tres años más tarde, después de las elecciones presidenciales.

En el 2006 Felipe Calderón Hinojosa, del partido conservador Acción Nacional (PAN), ocupó el cargo de presidente de la República para el periodo 2006-2012. Recién iniciado el sexenio, Calderón emprendió lo que se denominó la "guerra contra el narco", la cual representó un acontecimiento fundamental para el aumento gradual de la violencia y la inseguridad en el contexto mexicano durante los siguientes años, pero también un rezago en la asignación de recursos para otros fenómenos que no estuvieran directamente relacionados con la operación del narcotráfico (Kuhner y Salazar, 2009).[11]

En este contexto político en el que el tema de la delincuencia organizada era prioridad para la agenda política mexicana, se expidió la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el 2007. A partir de su publicación, se suscitaron fuertes críticas respecto a si la ley respondía más al control del delito -pues las acciones para combatir la trata de personas se inscribieron en las agendas de seguridad nacional y cooperación internacional para el combate al crimen organizado-, que al aseguramiento de los derechos humanos de las personas víctimas, de manera específica de derechos humanos de las mujeres.[12] Este tipo de crítica también se ha surgido en otros contextos nacionales que incorporaron los lineamientos propuestos en el Protocolo de Palermo, criticados por esta orientación hacia regímenes legales centrados en la justicia penal (Halley et al., 2006; Doezema, 2005; Wijers, 2015).

La primera ley criminalizaba los delitos de trata cometidos por el crimen organizado, los que se iniciaran en el extranjero y culminaran en México –o viceversa-, y los que se realizaran con la participación de personas que tuvieran un cargo público. Esto implicó la exclusión de aquellos casos que no cumplieran con estas características -para lo cual era necesario que se crearan leyes antitrata a nivel estatal- y obstaculizó que aumentara el número de investigaciones y de sentencias sobre trata a nivel

[10] Para un análisis en profundidad de la vinculación entre la migración irregular y la trata de personas con fines sexuales, así como las consecuencias para las trabajadoras sexuales en la frontera sur mexicana, véase Maldonado (2016).

[11] La "guerra contra el narco" se ha constituido como un marco de interpretación por medio del cual ha sido posible darle sentido a ciertos procesos sociales y políticos en el México contemporáneo.

[12] Por ejemplo, en los informes de gobierno del 2006 al 2008, el tema se inscribió en los apartados "crimen organizado", "seguridad fronteriza", "seguridad nacional", "procuración e impartición de justicia" y "cooperación internacional", mientras que a partir de los informes de 2010-2012, el tema fue ubicado también en los apartados de "derechos humanos", "igualdad entre mujeres y hombres", "fortalecimiento de la democracia" y "participación ciudadana".

federal, considerado para el gobierno mexicano –y para el TIP Report- un indicador del éxito de la política antitrata.

La legislación penal suscitó la creación de entidades o áreas del gobierno responsables de perseguir el delito y atender los derechos de las víctimas. Una de las instituciones que tuvo mayor participación en la incorporación del tema en la agenda política mexicana fue la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) de la Procuraduría General de la República (PGR), creada en 2008 como uno de los compromisos de la primera ley. También dentro de la PGR se creó la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos (UEITMIO) dentro de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con el objetivo de investigador los delitos de trata vinculados con el crimen organizado.

Es necesario puntualizar que los antecedentes institucionales de la Fevimtra fueron producto de las demandas feministas por que el Estado atendiera los casos graves de violencia hacia las mujeres que se suscitaron desde la década de 1990 en el territorio mexicano. En el 2004 se creó por decreto presidencial la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de atender el número alarmante de mujeres que eran secuestradas, violadas y asesinadas en dicha ciudad.

Para el 2006, esta comisión se integró a la PGR y se convirtió en la Fiscalía Especial para los Delitos relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres en el País (Fevim). Si bien en ese momento la Fevim no tenía el mandato de combatir la trata de personas, el proceso de introducción del tema a la agenda de la fiscalía había empezado como parte de las capacitaciones del proyecto impulsado por OIM, Inmujeres, INM y CIM-OEA, financiadas por el gobierno de Estados Unidos mediante la USAID.

Desde esta lógica, la institución que había sido creada originalmente para atender los feminicidios de Ciudad Juárez se transformó en la instancia responsable de atender los casos de trata de personas, pero también de los vinculados con la violencia de género y con la desaparición de mujeres. Así, la definición de trata se equiparó con otras expresiones de violencia extrema hacia las mujeres, lejos de considerarla como un problema más amplio y complejo, relacionado con el desempleo, la precarización laboral, la desigualdad de género, la política migratoria discriminatoria, el neoliberalismo, y otro conjunto de factores estructurales que operan en su configuración.

Este fue un rasgo clave en la conformación del régimen antitrata mexicano y en la definición de los marcos de interpretación del fenómeno en México, ya que el combate a la trata de personas continuó su orientación hacia la trata de mujeres con fines de explotación sexual, y se incorporó oficialmente en una agenda de justicia penal que caracterizó los esfuerzos de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y su vinculación con el crimen organizado.

En 2010 se instaló la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas en la Cámara de Diputados/as, presidida por representantes del partido conservador,[13] con el objetivo de presentar una iniciativa de ley general[14] que sustituyera a la ley antitrata vigente, justificada en su *inoperabilidad* por la ausencia de sentencias tanto a nivel federal como local. En un proceso relativamente rápido se aprobó en 2012 la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los *Delitos en Materia de Trata de Personas* y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.[15]

[13] La diputada Rosa María de la Garza Ramírez del PAN, conocida en el campo político antitrata como Rosi Orozco, presidía la Comisión en ese momento.

[14] Esta iniciativa estuvo acompañada por la aprobación de una reforma en la Constitución Política de México para que la trata de personas fuera considerada un delito grave, de tal manera que se permitiera la cárcel preventiva con el solo hecho de ser sospechoso/a; asimismo, para salvaguardar los datos de las personas consideradas víctimas de este delito; y para que la Cámara pudiera elaborar una nueva ley.

[15] Para un amplio análisis crítico de la Ley General, véase Ezeta y Salazar (2015) y Torres (2016).

Si bien no pretendo hacer una revisión exhaustiva de la Ley General, quisiera mencionar algunas de sus características que dan cuenta de la incorporación de los marco de justicia penal y del abolicionismo contemporáneo. Con esta nueva ley se amplió la interpretación de los hechos delictivos y se sanciona a la trata y la explotación como delitos autónomos, lo que implica que la explotación se puede configurar aunque no se concreten los supuestos de la trata, y viceversa. En este sentido, el comercio sexual y cualquier actividad vinculada con la operación de la industria del sexo puede ser considerada como una forma de explotación y por lo tanto ser sancionada (Ezeta y Salazar, 2015; Torres, 2016; Lamas, 2016, 2017).

La nueva legislación anula por completo el *consentimiento* de las personas adultas de trabajar en la industria del sexo y elimina los *medios* a través de los cuales una persona puede ser sometida a trata –engaño, uso de la fuerza, abuso de poder. Al quitar del panorama estos elementos, se elimina la capacidad de decisión y *agenciamiento* a las mujeres adultas que deciden insertarse en los mercados sexuales de manera autónoma (Doezema, 2001; Lamas, 2014; Ezeta y Salazar, 2015) y se abre la posibilidad de sacrificar libertades y derechos fundamentales de las mujeres –al trabajo, a migrar, a la autodeterminación- en nombre del combate a la trata con fines sexuales (Ditmore, 2012).

Bernstein (2014) señaló que el combate a la trata es un ejemplo paradigmático del giro punitivo que ha tomado el feminismo contemporáneo, con la incorporación del marco de justicia penal en la definición del fenómeno y de las acciones antitrata, lo que ha facilitado el aumento de la criminalización de la población y del poder punitivo del Estado, limitando la posibilidad de resolver los fenómenos sociales y económicos mediante estrategias que impliquen transformaciones estructurales y reforzando la justicia penal como única estrategia de atención a la trata.

3. ONG'S, ABOLICIONISMO CONTEMPORÁNEO Y TRATA DE MUJERES

Las acciones impulsadas por un conjunto de ONG's contribuyeron a promover una mayor sensibilización sobre la trata de personas enfocada en el papel clave que puede jugar la sociedad en la detección y la denuncia de este delito. El *boom* de las organizaciones de la sociedad civil fue notorio a partir de la ratificación del Protocolo de Palermo y de la creación de la primera ley antitrata en el país, desde entonces se han involucrado en el tema grupos con intereses diversos y desde distintos marcos de interpretación (Penagos, 2013).

En este apartado únicamente hago referencia a dos organizaciones que se inscriben mayormente en los marcos abolicionista contemporáneo y de justicia penal. Es posible que deje a un lado a otras organizaciones que han trabajado el tema, pero me interesa dar cuenta de manera puntual de la incidencia política que han tenido organizaciones que trabajan desde estos marcos, pues su participación en los espacios de toma de decisión ha sido constante en comparación con la que han tenido los grupos que se orientan desde un marco feminista que defiende la distinción entre comercio sexual y trata de personas.

Una de estas organizaciones es la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), representante de la CATW Internacional. Aunque la CATWLAC forma parte de la organización internacional, estableció la sede de la dirección latinoamericana en México en el 2003 y se constituyó legalmente como organización de la sociedad civil en el 2004.

Al ser especialista en "las formas contemporáneas de esclavitud", específicamente la trata con fines de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes,[16] fue una de las primeras organizaciones feministas que colaboraron con el Estado para posicionar el tema en la agenda política, comenzar la profesionalización de las burocracias estatales y promover la creación de modelos y estrategias oficiales de atención y prevención de la trata de personas en México.

[16] Véase: http://www.catwlac.org/es/quienes-somos/.

Así, desde su creación ha incidido en la producción del régimen antitrata mediante capacitación y sensibilización, servicios de asesoría, elaboración de diagnósticos y programas y otras formas de participación en los procesos políticos y legislativos a nivel nacional y local[17] desde el marco abolicionista contemporáneo, que como especifiqué anteriormente, sostiene una mezcla discursiva entre el sexo comercial y la trata con fines de explotación sexual, al considerar que cualquier forma de comercio sexual es una expresión de la violencia hacia las mujeres, incluso el que es realizado por mujeres adultas que optaron por dicha actividad como una forma de trabajo legítimo.

Un ejemplo de esta participación es la colaboración en la elaboración del Programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas (2010-2012),[18] el diseño del Programa de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal (PDHDF, 2009), el Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Cd. de México y la propuesta del Programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal (2013-2019) (Inmujeres-DF y CATWLAC, 2012). También ha participado en el diseño y el desarrollo de campañas preventivas sobre las implicaciones y los riesgos de la trata entre la población en general, como la campaña Corazón Azul, la primera impulsada por la ONUDD a nivel internacional de la que México fue la primera sede.

La CATWLAC es fiel al principio de la CATW de negar una distinción entre comercio sexual autónomo y trata de personas, lo que limita la discusión sobre la prevención y atención de la trata sexual de mujeres. De acuerdo con distintos agentes del campo político antitrata, sus respuestas han sido ataques y descalificaciones públicas dirigidas a los actores políticos, instituciones de gobierno, ONG's, académicos/as y feministas que se atrevan a abrir el debate sobre los efectos colaterales que implica la mezcla discursiva entre trata con fines sexuales y comercio sexual (Lamas, 2014).[19] El temor a ser descalificadas/os públicamente por una organización referente en el tema ha limitado las críticas y la apertura a otras formas de darle sentido al fenómeno, las cuales contribuirían a complejizar no solo su definición, sino la atención política que se le da.

Por otro lado, recientemente han emergido expresiones de un neoabolicionismo mexicano. Durante los doce años que gobernó el partido de derecha, distintos grupos de orientación religiosa lograron instalarse en la agenda política antitrata. Una de las organizaciones con corta trayectoria pero con una amplia incidencia política ha sido la Comisión Unidos vs la Trata, fundada por la exdiputada de orientación conservadora responsable del diseño de la Ley General.

Esta Comisión integra un conjunto de organizaciones[20] que actualmente desarrollan acciones contra la trata de personas, enfocadas principalmente en la trata con fines de explotación sexual, desde una postura que privilegia el "rescate" y la protección de las víctimas, con estrategias que recurren a

[17] En la página del Sistema de Información del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comisión de Fomento de las Actividades de las OSC, que dependen del Instituto Nacional de Desarrollo Social, es posible identificar la participación activa de la CATWLAC en distintos temas vinculados con los derechos humanos de las mujeres, específicamente sobre violencia de género hacia las mujeres, con instituciones del gobierno federal como la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación y la Procuraduría General de la República (específicamente con Fevimtra). Véase: http://www.corresponsabilidad.gob.mx.

[18] Al formar parte de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que es un órgano integrado por representantes de las secretarías de gobierno federal, órganos desconcentrados, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la academia, responsable de la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México, entre otras acciones de difusión, cooperación y capacitación para prevenir y atender la trata.

[19] Ditmore (2012) considera esta desacreditación entre feministas como una práctica común dentro de este disputado debate. Ella misma fue señalada como una feminista "pro-prostitución" junto con dos teóricas más del tema (Marjane Wijers y Jo Doezema) durante los preparativos del Protocolo de Palermo. En la actualidad, los ataques se enfocan en señalar la constitución de un "lobby proxeneta internacional" que financia las investigaciones de quienes nos identificamos desde una postura que reconoce el trabajo sexual autónomo y lo diferencia de la trata con fines de explotación sexual.

[20] Algunas de las organizaciones son: @SinTrata, Agape, El pozo de vida, Fundación camino a casa, Movimiento contra la esclavitud, A21.

una cada vez más detallada descripción de sus experiencias como *esclavas sexuales*, a la referencia a cifras poco precisas basadas en casos anecdóticos, y a subrayar los casos más violentos como la regla general, logrando una mayor visibilidad mediática y una sensación de urgencia que justifica sus actividades de "rescate" (Orozco, 2011; Ezeta y Salazar, 2015).

Esta organización tiene vínculos de colaboración –llamados *aliados*- con organizaciones cercanas a grupos cristianos-evangélicos[21] con un importante capital social, político, económico y simbólico que ha tenido impacto en los intereses que orientan la participación de la Comisión en el diseño de legislación y políticas públicas, y en la atención a la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

La Comisión considera que toda forma de comercio sexual, incluso aquella realizada por personas adultas que decidieron realizar esta actividad de manera autónoma, es una expresión de violencia de género y producto de la trata de personas. Asimismo, propone el aumento de penas para las personas acusadas de trata y la participación activa de las víctimas para que relaten sus "historias de horror" una y otra vez frente a distintos públicos, desde estudiantes de secundaria, hasta jueces de distintos países reunidos/as en el Vaticano. Además sus propuestas dan un giro conservador a la comprensión del fenómeno al vincular a la religión como una forma de "salvación" tanto para las víctimas como para las personas responsables del delito y refuerzan el papel de la familia en la prevención del mismo.

Este nuevo abolicionismo que opera en el siglo XXI se ha consolidado como uno de los marcos dominantes del campo político y el régimen antitrata mexicanos. Recientemente las dos organizaciones representantes de esta alianza, la CATWLAC y la Coalición Unidos vs la Trata, se incorporaron a la Coalición Internacional para la Abolición de la Prostitución (CAP Internacional) conformada en 2013 por ONG's abolicionistas de Europa, Norteamérica, África, Oriente Medio y Asia, con el objetivo de favorecer la adopción y puesta en marcha de políticas y legislaciones abolicionistas en los niveles local, nacional e internacional, desde una perspectiva que considere al comercio de servicios sexuales como una violación a la dignidad y los derechos humanos, y como una forma de violencia que impulsa y perpetúa la trata con fines de explotación sexual.

Con la emergencia del neoabolicionismo en México, es posible advertir que en la conformación y operación del régimen antitrata contemporáneo se crearon alianzas atípicas de la expresión abolicionista del feminismo con agentes políticos ligados a grupos cristianos evangélicos, lo que contribuyó a la producción de estrategias y prácticas de combate a la trata de mujeres con fines sexuales que no han sido precisamente feministas (Halley et al., 2006).

4. ORGANIZACIONES DE TRABAJADORAS SEXUALES Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL COMERCIO SEXUAL

Las organizaciones que se identifican desde el marco que distingue la trata del comercio sexual y que apoyan el reconocimiento del trabajo sexual, han tenido menor incidencia en el campo político antitrata y en la incorporación de este marco de interpretación en el régimen antitrata mexicano. Esto se puede interpretar como un efecto del rechazo a espacios discursivos paralelos integrados por organizaciones y grupos sociales –las trabajadoras sexuales y sus aliadas/os- que reinterpretan y circulan contradiscursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual en México.

Aunque existen varios grupos de trabajadoras sexuales organizadas que realizan trabajo constante por el reconocimiento de sus derechos humanos y contribuyen a la distinción entre trata y trabajo sexual,[22] en este apartado solo hago referencia a dos de ellas, las cuales forman parte de las organiza-

[21] Como Casa sobre la Roca, Familias unidas por una causa, A.C., Amistad Cristiana Manzanillo, Operación rescate, Centuriones, Camino de gracias, A.C., Misión por la visión recibida, Amigos de fe, A.C., entre otras. Véase http://comisionunidos.org.

[22] Otras organizaciones que apoyan la distinción entre comercio sexual y trata de personas son la Red Mexicana de Trabajo Sexual, la Agenda Nacional Política Trans de México, la cooperativa Ángeles en Búsqueda de la Libertad, entre otras con presencia en los estados de la República.

ciones feministas transnacionales que participaron en el *Human Rights Caucus*, el lobby feminista que debatió en las negociaciones del Protocolo de Palermo.

Estas organizaciones son: Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., conformada en 1993 en la zona de La Merced de la Ciudad de México e integrante de la *Global Alliance Against Trafficking in Women* (GAATW) desde 2013, y la Asociación en Pro Apoyo a Servidores, A.C. (Aproase) fundada en 1997 en la Ciudad de México, miembro activo de la *Global Network of Sex Work Projects* (NSWP) y de la Plataforma Latinoamericana de Personas que Ejercen el Trabajo Sexual (PLAPERTS).[23]

Ambas se inscriben en el movimiento de trabajadoras sexuales desarrollado desde la década de 1990 para impulsar el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas y trabajadoras, antes de que se conformara el régimen antitrata en el contexto mexicano de principios del siglo XXI.[24] Estos grupos han tenido una amplia incidencia política en el ámbito de la salud, específicamente en la prevención del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual entre la población de personas que se dedican al trabajo sexual, mas no en la conformación del régimen antitrata mexicano.

De acuerdo con uno de los agentes entrevistados, las organizaciones que apoyan el reconocimiento del trabajo sexual notaron una reducción de los financiamientos nacionales para sus agrupaciones poco antes de que entrara en vigor la primera ley antitrata en 2007, pues la tendencia se orientó a apoyar más a proyectos de prevención de la trata con fines de explotación sexual y ya no a las acciones de prevención y promoción de la salud sexual de las trabajadoras sexuales.

La experiencia de Brigada Callejera se ha enfocado en proporcionar atención y acompañamiento a mujeres que se dedican al comercio de servicios sexuales en las calles de la Ciudad de México y en Tapachula, Chiapas. De manera reciente acompañó el proceso legal de colectivos de trabajadoras sexuales para el reconocimiento de su trabajo como una actividad autónoma, mediante un proceso de amparo interpuesto contra la vulneración a su derecho al trabajo como “trabajadoras no asalariadas” y a su derecho de solicitar credenciales que las acreditaran como tales, concedido por una jueza de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México en 2014 (Madrid et al., 2014).

Esta acción se enmarca en las propuestas del feminismo transnacional que coloca en el centro de la discusión a la transformación del contexto de desigualdad económica y social en donde se inscribe el trabajo sexual, que priva a la mayoría de las mujeres de opciones laborales viables y favorece que muchas de ellas desarrollen sus actividades laborales en condiciones de explotación, precariedad y discriminación (Soderlund, 2005; Doezema, 2005; Wijers, 2015; Lamas, 2017).

En relación con su trabajo en torno a la trata, desde el 2001 la Brigada Callejera ha elaborado campañas de sensibilización y prevención de la trata mediante cómics, folletos educativos y audiolibros dirigidos a las mujeres que comercian servicios sexuales en las calles, en donde explican qué es la trata de personas y de qué manera el reconocimiento de su trabajo contribuye a combatir la trata y la explotación en el sector del sexo comercial (Madrid et al., 2014, 2015). En el 2015 elaboraron el informe de país que forma parte del informe regional “Testimonios de las sobrevivientes de trata de personas: brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate” de la GAATW, en el que se recuperan las experiencias de las personas que han sido víctimas de trata para analizar de manera crítica las consecuencias que han tenido las medidas antitrata y exigir la rendición de cuentas del Estado, las ONG’s y otros actores clave involucrados en la atención del fenómeno en el contextos nacional.

Por otro lado, la incidencia política de Aproase se orientó mayormente a la inclusión de las personas que ejercen trabajo sexual en foros que promovían la participación de organizaciones de la sociedad civil en temas vinculados con la protección a los derechos humanos, como discriminación, violencia

[23] Creada en el 2014 con el objetivo de representar a mujeres, hombres y personas trans que se dediquen al trabajo sexual en la región Latinoamericana.

[24] Para una amplia revisión del movimiento de trabajadoras sexuales en México, véase Lamas (2017).

hacia las mujeres y VIH/SIDA. También colaboró junto con la NSWP en la reunión previa sobre trabajo sexual de la Conferencia Internacional sobre VIH/SIDA llevada a cabo en 2008 en la Ciudad de México. En estos espacios Aproase se dio a conocer como una organización enfocada a la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales con una trabajadora sexual al frente.

Como mencioné previamente, la incidencia política del marco de interpretación que distingue el comercio sexual de la trata de personas con fines sexuales, ha sido más limitada. Vale la pena mencionar que en el 2013, después de que se puso en operación la Ley General, la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas del Senado de la República realizó una serie de foros para recabar opiniones acerca de las inconsistencias de la ley, para los cuales fueron consultadas distintas ONG's expertas en el tema, entre ellas la CATWLAC, la Comisión unidos vs la trata, pero también Brigada Callejera y Aproase. Otro hecho significativo, al menos a nivel discursivo, es que en 2014 la ONUDD consultó a Brigada Callejera para la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, específicamente para hacer la distinción entre trata con fines de explotación sexual y comercio sexual (UNODC, 2014).

Sin embargo, ese mismo año la directora de Aproase fue acusada y procesada por el delito de trata de personas.[25] De acuerdo con agentes políticos del campo antitrata mexicano, el hecho de que una trabajadora sexual al frente de un grupo de trabajadoras sexuales organizadas implementara un sistema de cuotas entre sus integrantes para sostener el funcionamiento de la asociación, no era prueba suficiente para acusarla de tratante. En un comunicado emitido por la NSWP[26] se mencionó que la ley bajo la cual fue juzgada establece una mezcla entre trata y trabajo sexual, y que su caso es uno de los tantos en donde se acusa a mujeres que comercian servicios sexuales de ser tratantes, es decir, que se criminaliza al trabajo sexual y a la industria del sexo como un todo, sin abordar los matices y los distintos arreglos laborales que se establecen en los mercados sexuales (Bernstein, 2010, 2014; Soderlund, 2005).

Estas acciones actúan en defensa de los marcos neoabolicionista y de justicia penal que dominan el discurso antitrata a nivel global, los cuales favorecen no solo la permanencia de una mezcla discursiva entre prostitución y trata, sino el ocultamiento de los factores económicos, políticos, legales y sociales que intervienen en la proliferación de los casos de trata sexual de mujeres, la anulación de la autodeterminación de las mujeres adultas que optaron por el comercio de servicios sexuales como una opción laboral voluntaria, y la revisión crítica de las condiciones laborales en los mercados sexuales locales.

Al incorporar los marcos de justicia penal y neoabolicionista, el régimen antitrata mexicano ha favorecido la criminalización y erradicación del comercio sexual en todas sus formas mediante estrategias y prácticas que criminalizan a las trabajadoras sexuales y a las personas vinculadas con el funcionamiento de la industria sexual. En el 2015, la ONG Colectivo contra la Trata de Personas, A.C. publicó la investigación "Consecuencias invisibles del rescate. El caso del *Table dance*", en el que se presenta una evaluación del impacto de la política antitrata de "rescate" en la Ciudad de México, así como los efectos colaterales en los derechos humanos de las personas involucradas en el funcionamiento de los centros nocturnos donde se presentan shows de baile erótico.

[25] Alejandra Gil formó parte del movimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales en México desde la década de 1980, cuando se inició en el trabajo sexual. Durante 1990 se consolidó como parte del grupo de "representantes" de las trabajadoras sexuales que negoció con las autoridades del entonces Departamento del Distrito Federal sobre sus condiciones de trabajo, a fin de acabar con la extorsión de la policía y atender las denuncias de los vecinos de las zonas donde se ejercía el comercio sexual en la Ciudad de México. Antes de su detención, Gil había sido electa vicepresidenta de la NSWP y era considerada representante de las trabajadoras sexuales de Latinoamérica en eventos y conferencias internacionales vinculadas con el ejercicio de sus derechos.

[26]http://www.nswp.org/swleader/alejandra-gil y http://www.nswp.org/resource/nswp-statement-support-alejandra-gil. Además de la NSWP, otra de las organizaciones internacionales que expresó su apoyo a Alejandra Gil fue la International HIV/AIDS Alliance que consideró al caso de Gil como un ejemplo de los efectos negativos que tiene la mezcla entre trabajo sexual autónomo y trata de personas http://www.aidsalliance.org/news/203-statement-on-the-arrest-of-alejandra-gil.

Este estudio es uno de los primeros trabajos empíricos elaborados desde una perspectiva crítica en México y muestra cómo la falta de regulación de los mercados sexuales, el no reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales y la incorporación de los marcos neoabolicionista y de justicia penal no solo ha favorecido la persecución de las trabajadoras sexuales, sino la eliminación de los mercados sexuales en todas sus formas y la clandestinización y precarización de los mismos bajo el argumento de combatir la trata de personas.

REFLEXIONES FINALES

Dar cuenta de los marcos de interpretación de la trata de mujeres con fines de explotación sexual contribuye a una crítica necesaria sobre las relaciones de poder contemporáneas, a nivel global y local, que existen alrededor del fenómeno. Asimismo, abona a reconocer la gran influencia que ha tenido el debate feminista sobre el comercio sexual en una arena política antitrata en la que convergen posturas encontradas respecto a la venta de servicios sexuales (Chuang, 2010).

El régimen antitrata contemporáneo en México se ha desarrollado a lo largo de más de quince años en los que el discurso de la trata con fines de explotación sexual ha estado dominado por los marcos de interpretación neoabolicionista y de justicia penal. El marco del feminismo transnacional, que sostiene la distinción entre comercio sexual y trata, ha tenido una menor participación. Esto da cuenta que no se trata de un discurso único, sino de uno con periodos de permanencia y otros de evidente ruptura que se relacionan con las condiciones del escenario global y local en donde emerge.

Un análisis crítico hacia la producción del régimen antitrata mexicano contemporáneo le devuelve su condición como un relato histórico y no como una *verdad originaria*. Historizar esta serie de acontecimientos políticos e institucionales permite reconocer que el fenómeno de la trata de personas, y particularmente la trata de mujeres con fines de explotación sexual, no es un asunto ajeno a los intereses políticos, económicos y culturales de los distintos agentes involucrados en el campo político antitrata. Por el contrario, es un tema que moviliza no solo capital económico y político sino también simbólico, en el sentido de que privilegiar determinados marcos de interpretación, en el caso mexicano el neoabolicionista y el de justicia penal, y excluir, olvidar e incluso criminalizar otros, como el del feminismo transnacional, tiene un impacto en las definiciones que mezclan la trata con fines de explotación sexual con el comercio sexual, pero también en las acciones que se dirigen a la erradicación de los mercados sexuales como un todo en nombre del combate a la trata.

La integración del marco del feminismo transnacional como uno de los paradigmas que permiten interpretar el significado de la trata con fines de explotación sexual en México ha sido un proceso lento, pausado y muy reciente. Los análisis críticos realizados por ONG's o académicas/os respecto a qué de lo que se ha realizado para atender la trata de personas en México debe permanecer y qué debe ser cambiado radicalmente son relativamente novedosos. Este trabajo de análisis no solo se debe realizar en relación con la actuación del Estado, sino también de las organizaciones de la sociedad civil e incluso de la academia misma. Esto permitiría dar cuenta de la urgencia de adoptar nuevas perspectivas o de matizar las ya adoptadas, tal vez más apegadas a la realidad mexicana y a las características y necesidades del México del siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA

AGUSTÍN, Laura. 2007. Sex at the margins. Migration, labour markets and the rescue industry. Londres, Zed Books.

ANDERSON, Bridget y Rutvica Andrijasevic. 2008. "Sex, slaves and citizens: the politics of anti-trafficking". Soundings, No. 40. pp. 135-145.

BARRY, Kathleen. 1987. Esclavitud sexual de la mujer. Barcelona: laSal, edicions de les dones.

BERNSTEIN, Elizabeth. 2014. "Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos". Debate Feminista, No. 50. pp. 280-320.

BERNSTEIN, Elizabeth. 2007. "The sexual politics of the 'New abolicionism'", A Journal of Feminist Cultural Studies. Vol. 18, No. 3. pp. 128-151.

BOURDIEU, Pierre. 1990. "Algunas propiedades de los campos". En Pierre Bourdieu: Sociología y cultura. México, Grijalbo. pp. 135-141.

BUTLER, Judith. 2010. "Introducción. Vida precaria, vida digna de duelo". En Judith Butler: Marcos de guerra. Las vidas lloradas. México, Paidós. pp. 13-56.

CAPOUS Desyllas, Moshoula. 2007. "A critique of the Global Trafficking Discourse and U.S. Policy". The Journal of Sociology and Social Welfare. Vol. 34, No. 4. pp. 57-80.

CASILLAS, Rodolfo. 2006. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas. México, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración.

CHUANG, Janie A. 2010. "Rescuing trafficking from ideological capture: prostitution reform and anti-trafficking law and policy". University of Pennsylvania Law Review. Vol. 158. pp. 1655-1728.

COMITÉ Coordinador. 2009. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, Gobierno del Distrito Federal.

COALICIÓN Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C. e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. 2012. Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México. Propuesta de Programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal 2013-2019. México, Gobierno del Distrito Federal.

DITMORE, Melissa. 2012. "Traffickin in lives. How ideology shapes policy". En Kamala Kempadoo (ed.): Trafficking and prostitution reconsidered. New perspectives on migration, sex work and human rights. Londres, Paradigm Publishers. pp. 107-126.

DOEZEMA, Jo. 2005. "Now you see her, now you don't: sex workers at the UN Trafficking Protocol Negociation". Social & Legal Studies. Vol. 14 (1). pp. 61-89.

DOEZEMA, Jo. 2004. "¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre tráfico de mujeres". En Raquel Osborne (ed.): Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI. Barcelona, Bellaterra.

DOEZEMA, Jo. 2001. "Ouch: Western Feminists' 'Wounded At- tachment' to the 'Third World Prostitute'.". Feminist Review, 67. pp.16-38.

DOEZEMA, Jo. 2000. "Loose women or lost women? The re-emergence of the myth of 'white slavery' in contemporary discourses of 'trafficking in women'. Disponible en: http://www.walnet.org/csis/papers/doezema-loose.html#intro>. (27 de mayo de 2015).

EZETA, Fernanda. 2006. La trata de personas. Aspectos básicos. México, Organización Internacional para las Migraciones, CIM, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración.

EZETA, Fernanda y Mónica Salazar. 2015. Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table dance. México, Colectivo contra la Trata de Personas, A.C.

FOUCAULT, Michel. 1992. El orden del discurso. Buenos Aires, Tusquets.

FOUCAULT, Michel. 1979. Microfísica del poder. Madrid, La Piqueta

GOFFMAN, Erving. 1986. Frame Analysis. An essay on the organization of experience. Boston, Northeastern University Press.

GUZMÁN, Flérida. 2009. “La política y el gasto para la trata de personas: una aproximación a la perspectiva de género”. En Rodolfo Casillas (coord.): Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. México, Cámara de diputados. pp. 217-295.

HALLEY, Janet, Prabha Kotiswaran, Hila Shamir y Chantal Thomas. 2006. “From the international to the local in feminist legal responses to rape, prostitution/sex work and sex trafficking: four studies in contemporary governance feminism”. Harnard Journal of Law and Gender, Vol. 29. pp. 335-423.

HURTADO, Mónica y Ángela Iranzo (comps.). 2015. Miradas críticas sobre la trata de seres humanos. Diálogos académicos en construcción. Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de La Sabana.

IHRLG, International Human Rights Law Group. 2002. In moderns bondage: sex trafficking in the Americas. Central America and the Caribbean. CIM-OEA. Disponible en: http://www.oas.org/en/cim/docs/InModernBondage%5bEN%5d.pdf. (26 de mayo de 2017).

KEMPADOO, Kamala. 2012. “Introduction. Abolicionism, criminal justice and transnational feminism. Twenty-first-century perspectives on human trafficking”. En Kamala Kempadoo (ed.): Trafficking and prostitution reconsidered. New perspectives on migration, sex work and human rights. Londres, Paradigm Publishers. pp. 8-42.

KUHNER, Gretchen y Mónica Salazar. 2009. “Características sociojurídicas del delito de trata de personas en el caso mexicano”. En Rodolfo Casillas (coord.): Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. México, Cámara de diputados. pp. 186-216.

LAMAS, Marta. 2017. El fulgor de la noche. El comercio sexual en las calles de la Ciudad de México. México, Océano.

LAMAS, Marta. 2016. “Feminismo y prostitución. La persistencia de una amarga disputa”. Debate Feminista, No. 51. pp. 18-35.

LAMAS, Marta. 2014. “¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios”. Debate Feminista, No. 50. pp. 160-186.

LE GOFF, Hélène y Thomas Lothar Weiss. 2011. La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. México, D.F., Organización Internacional para las Migraciones y Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

MADRID, Elvira, Jaime Montejo y Rosa Icela Madrid. 2014. “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”. Debate Feminista, No. 50. pp. 137-159.

MALDONADO, Vanessa. 2016. Relaciones entre trata de personas y trabajo sexual en la frontera México (Chiapas) – Guatemala: distinciones para su análisis. Maestría en Antropología Social del Centro de Investigaciones y estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

O’CONELL, Julia. 2014. “¿Podría la verdadera esclava sexual dar un paso adelante?”. Debate Feminista, No. 50. pp. 256-279.

OROZCO, Rosi. 2011. “Trata de personas, la esclavitud en los siglos XX y XXI: necesidad de una ley general en materia de trata de personas”. En Rosi Orozco (coord.): Trata de personas. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales. pp. 223-240.